



CSJCAO24-2041
Manizales, noviembre 13 de 2024

Doctor
HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO
Petionario
haquirro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: “Respuesta a petición de información trámite de reubicación y traslado por motivos de salud”

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a la petición de la referencia recibida el 28 de octubre de 2024, por medio de la cual solicita información sobre el trámite de las solicitudes “reubicación y traslados por motivos de salud” que ha realizado en el presente año, así:

- Con relación a la solicitud de reubicación que dirigió a este Consejo Seccional, es necesario mencionar que esta fue respondida con oficio CSJCAO24-492 del 22 de marzo de 2024, enviado al correo haquirro@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma fecha, cuyo contenido recordamos a continuación:

“Me permito informarle que de conformidad con las funciones atribuidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, esta Corporación no está facultada para autorizar la reubicación laboral de empleados o funcionarios.

Dicha figura se encuentra reglamentada por el Acuerdo 756 del 6 de abril de 2000 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala un procedimiento reglado, dentro del cual, esta Corporación no tiene competencia alguna.”

- En lo atinente a las solicitudes de traslado por razones de salud y como servidor de carrera que ha presentado durante el año 2024, es necesario recordarle que este Consejo Seccional no desconoce sus condiciones de salud ni su situación familiar particular; sin embargo, por tratarse del ejercicio de un derecho que se encuentra reglado, se debe dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias, que señalan de manera previa y objetiva, el procedimiento para su materialización, frente a lo cual, es deber de los servidores judiciales solicitantes del traslado, probar, en debida forma, las razones de salud o los requisitos que sustentan la solicitud de traslado.
- Se agrega que toda la normativa reglamentaria del asunto tiene como faro orientador la correcta prestación del servicio de administración de justicia, que materializa los fines esenciales del Estado y salvaguarda el interés general, por ende, el traslado de los servidores judiciales debe sujetarse a dichos postulados y a los criterios que habilitan emitir, o no, un concepto favorable de traslado, no siendo posible a los Consejos Seccionales de la Judicatura, apartarse de ellos
- Sobre el particular, nos permitimos realizar un recuento de las solicitudes de traslado presentadas por Usted ante este Consejo Seccional durante el año 2024 y la decisión adoptada frente a las mismas:

Conceptos de traslado emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura durante el año 2024				
Solicitud	Juzgado de aspiración por traslado	Resolución	Concepto	Observación
05/03/2024 • Razones de Salud	Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	Resolución CSJCAR24-215 del 22 de marzo de 2024.	Favorable por razones de salud	Se emitió concepto favorable por razones de salud, teniendo en cuenta que el dictamen de psiquiatría, con recomendación expresa de traslado , del día 15 de diciembre de 2023, fue expedido



Conceptos de traslado emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura durante el año 2024				
Solicitud	Juzgado de aspiración por traslado	Resolución	Concepto	Observación
				dentro del tiempo señalado en el Artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
05/03/2024 • Razones de Salud	Juzgado 002 Penal del Circuito Itinerante de Manizales.	Resolución CSJCAR24-219 del 22 de marzo de 2024.	Favorable por razones de salud	Se emitió concepto favorable por razones de salud, teniendo en cuenta que el dictamen de psiquiatría, con recomendación expresa de traslado , del día 15 de diciembre de 2023, fue expedido dentro del tiempo señalado en el Artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.
05/04/2024 • Razones de Salud	Juzgado 001 Administrativo del Circuito de Manizales	Resolución CSJCAR24-299 del 25 de abril de 2024.	Desfavorable por razones de salud	Los dictámenes médicos expedidos hasta el 15 de diciembre de 2023, desbordan el marco temporal de tres (3) meses para su expedición, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, sumado a que las historias de clínicas de atención expedidas desde el mes de enero de 2024, no contienen una recomendación expresa para el traslado de la sede en la que actualmente desempeña el cargo.
08/05/2024 • Razones de Salud	Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales	Resolución CSJCAR24-371 del 04 de junio de 2024.	Desfavorable por razones de salud	Los dictámenes médicos expedidos hasta el 15 de diciembre de 2023, desbordan el marco temporal de tres (3) meses para su expedición, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, sumado a que las historias de clínicas de atención expedidas desde el mes de enero de 2024, no contienen una recomendación expresa para el traslado de la sede en la que actualmente desempeña el cargo. Este Acto Administrativo fue recurrido mediante escrito del 8/07/2024, el cual fue remitido a la Unidad de Carrera Judicial para que allí se surta el correspondiente trámite de apelación, en razón a que esta Corporación no repuso el concepto desfavorable proferido. Dicha Unidad no ha remitido la decisión en tal sentido.
08/08/2024 • Como servidor de carrera	Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales	Resolución CSJCAR24-550 del 30 de agosto de 2024	Favorable como servidor de carrera.	La solicitud formulada por el servidor judicial cumplió con los requisitos para que este Consejo Seccional emitiera concepto favorable de traslado como servidor de carrera .

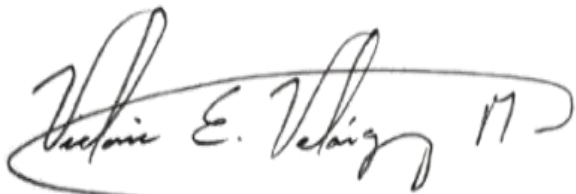
- De este recuento se extrae que este Concejo Seccional ha sido respetuoso de los postulados acerca del trámite de traslado definitivo como servidor de carrera y por razones de salud, pues obsérvese que cuando ha contado con el lleno de los requisitos, los conceptos se han emitido de manera favorable.
- Por último, le informo que la decisión de nombrar en un determinado cargo a integrantes de una lista de elegibles o a los aspirantes por trasladado, es facultad exclusiva de las autoridades nominadoras señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996; por tal razón y, para los fines que considere pertinentes relacionamos el estado actual de la remisión de listas de elegibles y conceptos favorables de traslado a los Juzgado 005 de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales y Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales, que son de su interés:

Despacho Judicial	Estado
Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	Actos Administrativos remitidos al nominador mediante Oficio CSJCAO24-1859 el 18/10/2024
Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales	Los actos administrativos tendientes a nombrar en propiedad en este cargo, no han sido remitidos al nominador en razón a se está a la espera de la decisión frente a un recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. (*)

***Nota:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, las listas de elegibles deben ser enviadas a las autoridades nominadoras respectivas **de manera conjunta** con los conceptos favorables de traslado para la provisión en propiedad del cargo en vacancia definitiva; para esto, debe contarse con las decisiones definitivas de los traslados como ocurre con el Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VEVM / MGO